

## ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

**El Ministerio de sanidad ha actualizado el procedimiento de actuación de los servicios de prevención ante el coronavirus con fecha 24 de marzo de 2020.**

**Los servicios de prevención pueden ser propios o ajenos. Los ajenos son entidades especializadas que se encargan de la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos la empresa, mediante la suscripción entre ambas de un concierto. No deben confundirse con las Mutuas.**

**Los servicios de prevención de riesgos laborales ante la situación de emergencia sanitaria por coronavirus deben cooperar con las autoridades sanitarias, adaptando su actividad y recomendaciones con el objetivo general de limitar los contagios entre los trabajadores/as**

**Desde UGT- Euskadi te informamos de las actuaciones que ante esta situación deben realizar los servicios de prevención.**



### **1. - EVALUACIÓN DE RIESGOS Y NATURALEZA DE ACTIVIDADES**

**1**

#### **Exposición de riesgo:**

Aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de infección por el COVID-19, sintomático. Las profesiones contempladas son: personal sanitario y no sanitario que atiende a enfermos sintomáticos, técnicos de transporte sanitario en contacto directo con persona trasladada sintomática, tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje a una persona sintomática procedente de una zona de riesgo y cualquier situación en la que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con una persona sintomática.

**En este caso, en función de la evaluación específica del riesgo de exposición, debe utilizarse EPIs de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.**

**2**

#### **Exposición de bajo riesgo:**

Aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado, no incluye contacto estrecho. Las profesiones contempladas son: personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con una persona sintomática (por ejemplo: acompañantes para traslado, celadores, camilleros, trabajadores de limpieza), personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico, personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados y personal de ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.

**En este caso, en función de la evaluación específica del riesgo, deben utilizar EPIs de protección biológica.**

**3**

#### **Baja probabilidad de exposición:**

Las personas trabajadoras que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de 2 metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.). Por ejemplo: personal administrativo, técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente, conductores de transportes públicos, personal de seguridad, policías/guardias civiles, personal aduanero, bomberos, personal de salvamento e instituciones penitenciarias (es una lista abierta, cabe cualquier profesión).

**No es necesario uso de EPI. No obstante, en ciertas situaciones (por ejemplo, falta de cooperación de una persona sintomática) deberán utilizar protección respiratoria (mascarilla) y guantes de protección.**

## ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

### **2. ¿QUÉ ES UN CONTACTO ESTRECHO?**

**Por contacto estrecho de casos posibles, probables o confirmados se entiende:**

- ▶ **Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: personas trabajadoras sanitarias que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar;**
- ▶ **Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.**

### **3. ¿CUÁL ES LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE CONTACTOS ESTRECHOS?**

**El servicio sanitario del servicio de prevención es el encargado de la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito laboral, de forma coordinada con las autoridades de salud pública de esta manera:**

1.- El seguimiento y manejo de las personas trabajadoras en general se establece en el Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus, disponible en:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Procedimiento\\_COVID\\_19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Procedimiento_COVID_19.pdf)

2.- El seguimiento y manejo de los profesionales sanitarios y sociosanitarios se establece en un procedimiento específico, disponible en:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Contactos\\_personal\\_sanitario\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Contactos_personal_sanitario_COVID-19.pdf)

3.- El seguimiento y manejo de los trabajadores/as de operadores críticos de servicios esenciales (recogidos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas). son los siguientes, telecomunicaciones y TIC, energía (electricidad, gas y petróleo), industria nuclear, sistema financiero, transporte (aéreo, carreteras, ferrocarril y marítimo), agua, espacio, industria química, transporte urbano y metropolitano, alimentación y salud. Se realiza de la siguiente manera:



## ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

► **Valoración:** El servicio sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación individualizada del riesgo y de las tareas a realizar por la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales, teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad y especial sensibilidad de la persona trabajadora.

► **Manejo de contactos:** si es contacto casual con caso posible, probable o confirmado de COVID-19, el trabajador/a continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas. Si por el contrario, es contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19, se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliaria durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.

**Si la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales presenta síntomas de infección respiratoria aguda, se colocará una mascarilla quirúrgica y se retirará de su actividad profesional. Si la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará cuarentena domiciliaria de 14 días. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional. En caso contrario, la persona trabajadora se reincorporará a su puesto tras negativizarse la PCR.**

### 4. - EVALUACIÓN DE RIESGOS Y NATURALEZA DE ACTIVIDADES

Se considera, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el COVID-19 .

Si bien serán los médicos del Servicio Público de Salud los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus (aislamiento o enfermedad), y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores, **el servicio sanitario del servicio de prevención elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en los siguientes casos:**

**Casos probables:**  
los resultados de laboratorio no son concluyentes

**Casos posibles:**  
infección respiratoria aguda leve o confirmados, así como los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados.

**Personas trabajadoras especialmente sensibles:**  
en relación a la infección de COVID-19, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición.

Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, los partes de baja se emitirán con carácter retroactivo y, si es necesario, sin la presencia física de la persona trabajadora.

## ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

**El servicio de prevención de riesgos laborales informará a las personas afectadas, a la empresa y a los órganos de representación en materia de seguridad y salud (Comité de Seguridad Y Salud laboral y Delegados/as de prevención) guardando la debida confidencialidad. Además, informará de:**

La obligación del aislamiento preventivo.

Que el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora. La persona interesada no debe ir a recoger los partes, puede recogerlos otra persona o utilizar otros medios disponibles para evitar desplazamientos.

Que aunque los partes de baja y alta serán emitidos por enfermedad común, el INSS realizará el procedimiento interno correspondiente para convertirlos en accidente de trabajo, a efectos de prestación económica.

Las medidas y recomendaciones preventivas generales, sobre todo de higiene de los lugares de trabajo.

### **5. OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN A LOS Y LAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE SENSIBLES**

El área sanitaria del servicio de prevención debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible a la infección de COVID-19, la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección..

Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.



#### **► ¿QUIÉN SE CONSIDERA ESPECIALMENTE SENSIBLE AL COVID-19?**

Son trabajadores/as especialmente sensibles al COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

MAS INFORMACIÓN  
SOBRE EL PROTOCOLO:  
[https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/cayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/cayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL_COVID-19.pdf)

